

ATENCION PREFERENCIAL

LEY 27408

- Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.

EN QUE CONSISTE

- De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28683 “Ley que modifica la Ley N° 27408, establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público”
- Todos los socios y/o visitantes beneficiarios de la Ley N° 28683, se encuentran exonerados de turnos de atención o cualquier otro mecanismo de espera, por lo que deberán ser atendidos de forma inmediata en las ventanillas de Atención Preferencial que hemos instalado en todas nuestras agencias a nivel nacional.
- Respecto al incumplimiento de estas disposiciones si deseará formular una queja o reclamo, deberá informar de inmediato al Oficial de Conducta de Mercado - OCM de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Fondesurco**, quien procederá de forma inmediata de acuerdo a lo establecido en nuestro reglamento.

- **Datos de contacto:**

Correo electrónico: oficialdeconducta_mercado@fondesurco.pe

Teléfonos:

Fijo: 054 054 412121 Anexo 221

Celular 51 914850193

INFRACCIONES A LA LEY

- No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público.
- Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente Ley.
- No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico.
- No adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.
- No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.
- No llevar un registro de control de las sanciones que se impongan.
- No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ley.
- Otras que establezca el reglamento.